

Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto de aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de la Costa Occidental de la Región de Murcia.

En aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y concretamente en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de referencia, procede que con carácter previo a la redacción del texto de la iniciativa normativa se sustancie una consulta pública, a través del correspondiente portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A estos efectos, se pone a disposición de los potenciales destinatarios de la norma el presente documento, con la información precisa para poder pronunciarse sobre el posible contenido de dicho proyecto de decreto.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

A) Dar cumplimiento a la legislación básica estatal relativa a la Red Natura 2000.

En la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats), se crea una red ecológica europea coherente denominada Natura 2000, compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que son aquellos espacios que albergan tipos de hábitats naturales de su anexo I y especies de su anexo II, y por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), en que se han de transformar esos LIC, así como por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que sean declaradas en cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves). Se configura así la Red Ecológica Europea Natura 2000.

A partir de la aprobación de estas directivas, se inició un proceso largo y complejo para que cada Estado miembro seleccionara y aportara a esta Red Natura 2000 aquellos lugares representativos de los valores a proteger, con el objetivo común de garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad existentes en el territorio de la Unión Europea.

La Región de Murcia, dentro del proceso coordinado por la Administración del Estado, tras un exhaustivo análisis territorial y aplicando los criterios científicos y



técnicos emanados de las respectivas directivas, propuso por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM n. º 181, de 5 de agosto de 2000) una lista de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) susceptibles de ser aprobados por la Comisión Europea.

Posteriormente, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, y por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, se adopta la lista de lugares de importancia comunitaria para la región biogeográfica mediterránea, incluyéndose en esta lista inicial y en sus sucesivas actualizaciones los 50 localizados en nuestra Comunidad Autónoma (47 terrestres y 3 marinos). Entre éstos, se encuentran los LIC "Cuatro Calas" (ES6200010), "Sierra de las Moreras" (ES6200011), "Calnegre" (ES6200012), "Cabo Cope" (ES6200031), y "Sierra de Almenara" (ES6200035).

Asimismo, y mediante varios acuerdos del Consejo de Gobierno, han sido declaradas un total de 24 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Región de Murcia. Entre éstas figuran, la ZEPA "Almenara–Moreras–Cabo Cope" con código ES0000261, designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001 (BORM nº 114, de 18 de mayo de 2001); y la ZEPA "Lagunas de las Moreras" con el código ES0000536, declarada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2014 (BORM nº 90, de 21 de abril de 2014).

Por su parte, los límites de la ZEPA "Lagunas de las Moreras" son coincidentes con los del Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) del mismo nombre, declarado como tal mediante Resolución de 25 de enero de 2011 (BOE nº 30, de 4 de febrero de 2011), que incluye, entre otros, este espacio.

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de la Directiva de Hábitats y la Directiva de Aves, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 en el capítulo III de su título II (artículos 42 a 49). Según lo dispuesto en ella, y en el ámbito de sus competencias, las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar, previo procedimiento de información pública, los LIC como ZEC lo antes posible, junto con la aprobación de su correspondiente plan o instrumento de gestión, así como las ZEPA. Además, deben fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

- a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.
 - b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.
- B) Dar cumplimiento a la legislación autonómica relativa a los Espacios Naturales Protegidos.



Además de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, confluyen y se solapan en el territorio murciano espacios naturales que están protegidos, o han de ser objeto de protección, según nuestra legislación autonómica. En este sentido, la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, declaró en su Disposición Adicional Tercera como paisajes los espacios de "Cuatro Calas" y "Sierra de las Moreras" y como Parque Natural el espacio de "Calnegre y Cabo Cope". Posteriormente se declaró el Monumento Natural "Gredas de Bolnuevo" por Decreto nº 34/2019, de 20 de marzo, (BORM nº 73 de 29 de marzo de 2019).

El Plan de Gestión Integral no integrará el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional, dado que su aprobación requiere una tramitación específica conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

C) Dar cumplimiento a la legislación autonómica relativa a la fauna silvestre.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito de la ZEPA "Almenara-Moreras-Cabo Cope" fue declarado como Área de Protección de la Fauna Silvestre (APFS), mediante Decreto nº 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope (BORM nº 293 de 21 de diciembre de 2010). A su vez, las áreas de máxima densidad de tortuga mora (*Testudo graeca*) localizadas en la sierra de Almenara figuran entre las APFS establecidas en el Anexo II de la citada ley. Adicionalmente, los decretos de aprobación de los Planes de Recuperación de malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), águila perdicera (*Aquila fasciata*) y fartet (*Aphanius iberus*), declararon como APFS en el ámbito del PGI 1 área crítica para fartet, 7 para águila perdicera y 2 lagunas para malvasía.

D) La coordinación de los instrumentos de planificación de los espacios protegidos mediante un documento integrado.

La Administración Regional ha iniciado el camino para la aprobación de los instrumentos de planificación de los espacios protegidos en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma. Así, por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 6 de julio de 2012, se fija el orden de prioridad para la declaración de los LIC de la Región de Murcia como ZEC, conforme al artículo 4.4 de la Directiva de Hábitats. Después, mediante la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM nº 261, de 10 de noviembre de 2012), se han definido para el conjunto de estos espacios un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API), ya que se solapan en un mismo territorio distintas figuras de protección, con el fin de facilitar una gestión coherente en función de cada régimen aplicable. En este contexto, los LIC y las ZEPA, así como los Paisaje Protegidos, el Monumento Natural y el Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) que se han mencionado anteriormente se contemplan en la API 04: Costa Occidental de la Región de Murcia.

En consecuencia, el documento integrado asume la coordinación de las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas categorías o figuras de



espacios protegidos, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables conformen un todo coherente, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, en aplicación del artículo 29.2 de la Ley 42/2007.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La justificación y motivación de la aprobación de los planes de gestión viene determinada por el hecho de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra en pleno proceso de desarrollo normativo de los instrumentos de planificación de espacios protegidos, dentro del ámbito de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución que le corresponden en materia de espacios naturales protegidos y de protección del medio ambiente, incluyendo normas adicionales de protección, en virtud del artículo 11, apartados 2 y 3, de su Estatuto de Autonomía, y en línea con las directrices marcadas por la Unión Europea y la legislación básica estatal. En este sentido, debe tenerse en cuenta, además, que la acción de las Comunidades Autónomas en estas materias vincula de forma directa al cumplimiento por parte de España de sus compromisos comunitarios, que incluyen no sólo el cumplimiento, en forma y plazo, por parte del Estado de las normativas comunitarias, sino también diversas e importantes consecuencias financieras, económicas e incluso sancionadoras, ya que el plazo de 6 años para la aprobación de las ZEC en la Región biogeográfica mediterránea expiró el 19 de julio de 2012. Y ello, sin desdeñar los efectos a los que España se enfrenta en términos de coherencia, credibilidad e imagen, en relación con sus socios comunitarios como consecuencia de la obligada planificación de la Red Natura 2000 por parte de todas las Comunidades Autónomas.

La conveniencia e imperiosidad del desarrollo de la planificación de áreas protegidas fue marcada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2012, que supuso el primer paso hacia la ejecución de la política regional de planificación de espacios protegidos. Este acuerdo estableció, entre otras medidas, un orden de prioridad en la relación de los LIC para su declaración como ZEC, ocupando las ZEC de la Costa Occidental de la Región de Murcia el cuarto lugar en la priorización establecida. En la misma línea se aprobó la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia, donde se definieron para el conjunto de los espacios protegidos en el territorio de la Comunidad Autónoma un total de 14 Áreas de Planificación Integrada (API), con el fin de dar coherencia a la planificación de los espacios protegidos Red Natura 2000 en relación con los instrumentos relativos a otros espacios naturales.

Además, y por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 17 de abril de 2015, se aprobaron las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, que constituyen el marco de referencia en el diseño de las medidas de conservación que hayan de incluirse en los planes de gestión que nuestra Comunidad Autónoma debe aprobar para estos espacios protegidos.

Mediante este proceso administrativo se han sentado las bases para el desarrollo de los instrumentos de planificación necesarios para dotar de la adecuada protección ambiental a la Red Natura 2000 en el territorio murciano, siendo el primer documento de planificación integrada el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto n. ^o 55/2015, de 15 de mayo. Posteriormente se han aprobado: el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Rio Mula y Pliego, aprobado mediante Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, (BORM núm. 46 de 25 de febrero de 2017); el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, mediante Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo (BORM núm. 64 del sábado 18 de marzo de 2017); así como el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia, aprobada por Decreto nº. 259/2019 (suplemento núm. 7 BORM de 19 de octubre de 2019) y el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela, mediante Decreto nº. 331/2020, de 29 de diciembre (BORM núm. 231, de 21 de enero de 2021).

3. Objetivos de la norma.

La gestión de los espacios protegidos tiene como principal finalidad contribuir al mantenimiento, conservación y/o restauración, en su caso, de la riqueza y diversidad de especies, hábitats y paisajes, así como la estructura y función de los ecosistemas y de los procesos ecológicos asociados. La complejidad existente en el ámbito de los espacios protegidos incluidos en el API 04 determina la necesidad de compatibilizar los objetivos de las distintas figuras de protección presentes, en función de las diferentes normas que les son de aplicación para su conservación. En este sentido, el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de la Costa Occidental de la Región de Murcia pretende ser el instrumento adecuado para conseguir la coherencia, compatibilidad y sinergias entre la conservación de los espacios protegidos, la gestión racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del territorio, desde una perspectiva global y con un enfoque integrador.

A su vez, esta planificación se concibe como un sistema evaluable periódicamente, y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa. Para ello, la gestión se guiará por el mejor conocimiento disponible, fomentando el seguimiento y la investigación, y se fundamentará en el principio de precaución, considerando el dinamismo de los ecosistemas, su funcionalidad y las interacciones actuales y previsibles con el contexto territorial y socioeconómico en el que se enmarcan.

La gestión se orientará, por tanto, a facilitar el mantenimiento y mejora del estado de conservación de los hábitats, las especies y el paisaje presentes en el área, y los procesos y requerimientos para su conservación. También deberá considerarse la diversidad de actividades socioeconómicas y usos actuales y potenciales del territorio, fomentando aquellos que puedan redundar en la conservación y sostenibilidad de los sistemas naturales. Asimismo, se priorizará tanto el uso público como la educación ambiental con el fin de informar y sensibilizar sobre los valores y servicios ambientales que aportan estos espacios.



Para todo ello, es necesario desarrollar estrategias e instrumentos de colaboración con las Administraciones Públicas con competencias en el ámbito de los espacios protegidos incluidos en esta planificación, así como contar con la implicación de los propietarios, los usuarios del territorio y las organizaciones sociales.

A partir de estos principios generales, se destacan como elementos preferentes de conservación del Plan de Gestión Integral los elementos clave identificados, manteniendo o, en su caso, incrementando su superficie y su estado de conservación, así como los paisaies y recursos culturales que conforman estos espacios protegidos.

A continuación, se plantean los objetivos que se pretenden alcanzar con el Plan de Gestión Integral. Estos objetivos ofrecen una visión general del escenario futuro deseado para el Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de la Costa Occidental de la Región de Murcia:

• Objetivos generales (OG): plantean el estado final ideal que se desea alcanzar respecto a la integridad ecológica de los espacios protegidos de la Costa Occidental de la Región de Murcia y del estado de conservación de sus tipos de hábitats y especies.

Seguidamente se relacionan, por orden de prioridad, esos objetivos generales que se proponen para este Plan de Gestión Integral:

- OG.1. Contribuir a consolidar la Red Natura 2000.
- OG.2. Potenciar el seguimiento y la investigación como instrumentos de apoyo a la gestión.
- OG.3. Establecer medidas para mejorar el estado de conservación de los hábitats y las especies así como para la conservación del patrimonio geológico y cultural
- OG.4. Garantizar la integración de la conservación de la biodiversidad con el desarrollo socioeconómico.
- OG.5. Potenciar la educación ambiental como instrumento de gestión y favorecer el uso público de los espacios protegidos.
 - OG.6. Potenciar la coordinación administrativa y la participación en la gestión.



4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No procede en este caso valorar la alternativa de acción cero o la no actuación, ya que es obligado recordar que la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, formalizados como planes de gestión con medidas reglamentarias, conforme a la opción elegida por la Administración Regional, no responde a una decisión política discrecional o de oportunidad por parte del Gobierno Regional, sino a su ineludible obligación de cumplir con los compromisos formulados por la normativa regional, nacional y europea.